



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/SSP/RD/2025/06

La Paz, 23 de junio de 2025

VISTOS: Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo con los números DP/SSP/14299/2024, DP/SSP/14652/2024 y DP/SSP/15028/2024, iniciada las investigaciones conforme al Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo; la documentación respaldatoria, la información otorgada por la institución denunciada y la investigación defensorial efectuada, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO I:

Que, el caso **DP/SSP/14299/2024** registrado de oficio en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, conocido a través de medios de comunicación referido a que durante el “Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia”, convocado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el 10/07/2024 en la Plaza Eduardo Abaroa, 5 personas habrían resultado heridas por explosiones de petardos, sin que se registraran personas arrestadas, conforme el reporte realizado por el Comando Departamental de la Policía de La Paz, Cnl. Edgar Cortez.

Que, el caso **DP/SSP/14652/2024** registrado de oficio en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, conocido a través de medios de comunicación sobre las agresiones que habría sufrido una persona de sexo femenino aparentemente periodista de radio Kawsachun Coca y presuntamente expulsada por militantes del partido en función de gobierno, mientras cubría el evento en inmediaciones de la Plaza Eduardo Abaroa en el Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia convocado para el 10/07/2024 por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el caso **DP/SSP/15028/2024** registrado de oficio en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, conocido mediante medios de comunicación, donde la Sra. W.A., Concejal por El Alto, denunció públicamente haber sufrido agresiones físicas con piedras, tomates, petardos, señalando que la Policía no habría intervenido para controlar esos hechos.

CONSIDERANDO II:

Que, conocidos los hechos e iniciada la investigación formal en los casos DP/SSP/14299/2024, DP/SSP/14652/2024 y DP/SSP/15028/2024, se realizaron las siguientes acciones

A. CASO DP/SSP/14299/2024 y DP/SSP/15028/2024

1. El 18/07/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5747/2024¹, se solicitó al Comandante Departamental de la Policía de La Paz otorgue a la Defensoría del Pueblo información sobre las acciones asumidas durante los enfrentamientos registrados en fecha 10/07/2024 en la Plaza Eduardo Abaroa; la lista de servidores públicos policiales a cargo del resguardo policial del Tribunal

¹ Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5747/2024 emitido por la Defensoría del Pueblo ante el Cnl. DESP. Edgar Cortes Alborno, Comando Departamental de la Policía La Paz..



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

Supremo Electoral; plan de contingencia o protocolo aplicado en los disturbios y las medida asumidas para resguardar a los participantes del encuentro.

2. Mediante Oficio No. 792/2024 recepcionado el 14/08/2024, el Comandante Departamental de la Policía a.i. La Paz - Cnl. DESP. Edgar José Cortez Albornoz, remitió el Informe Legal No. 2077/2024 elaborado por la Sgto. 2do. Abog. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental; Oficio No. 601/2024 emitido por el Sr. Tcnl. DEAP. Jaime Denny Cruz Lia, Jefe del Departamento III de Planeamiento y Operaciones e Informe No. DPO/DP/206/2024, elaborado por el Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori, auxiliar de la División de Planificación a través de los cuales informó:

- Con relación a las acciones asumidas por la policía durante los enfrentamientos en la Plaza Eduardo Abaroa en fecha 10 de Julio de 2024; así como lo referente a las medidas de seguridad implementadas para proteger a los participantes del Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia, se mencionó que: *“Al respecto el Comando Departamental de Policía La Paz, se dio cumplimiento a la Orden de Operaciones No. 082/2024 “ENCUENTRO MULTIPARTIDARIO E INSTITUCIONAL POR LA DEMOCRACIA”, en el marco de los manuales institucionales (Manual de Operaciones Policiales de Mantenimiento y restablecimiento del Orden Público, aprobado por Resolución Administrativa No. 266/17 y el Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos, aprobado por Resolución Administrativa No. 0171/21)”*.
- Sobre el proceso utilizado para identificar a las personas heridas por petardos durante el incidente se mencionó: *“(…) se dispuso la presencia del personal primeros auxilios con su respectiva ambulación dependiente de la Dirección Departamental de Bomberos. Al respecto, conforme al reporte del personal dependiente de la Dirección Departamental de Bomberos Antofagasta, horas 14:30 p.m. aprox. Presto atención pre hospitalaria a dos personas heridas por artefactos explosivos (petardo). Los cuáles son la Sra. Rocio Neiza Choque Mamani C.I. 10024467 LP de 31 años de edad quién presentada laceración en la región del pómulo derecho, los mismos fueron evacuados al Hospital Cotahuma quedando a cargo de la Dra. María Vásquez, con diagnóstico en observación.”*
- Respecto a si se ha elaborado un Informe detallado sobre los incidentes y las acciones policiales realizadas, se indicó que *se adjunta copia simple del Informe No. 01/2024 elaborado por el Sr. Cnl. MSc. Rafael Cáceres López, Comandante de la Estación Policial Integral Ferroviario.”*
- En ese sentido el citado Informe se encuentra dirigido al Comandante Departamental de Policía La Paz a.i., en el cual se menciona que: *“En cumplimiento a la Orden de Operaciones No. 082/2024 “ENCUENTRO MULTIPARTIDARIO E INTERINSTITUCIONAL POR LA DEMOCRACIA” en fecha 10 de julio de 2024 a horas 06:45 formo el personal policial de las diferentes unidades policiales en el Pasaje P. García entre Pedro Salazar, parte que se dio al Sr. Cnl. DESP. William Jorge Vidal Quiroga, Sub Comandante Departamental de Policía de La Paz (...) La instalación y el desarrollo de las tareas policiales en mérito a la Orden de Operaciones en inmediaciones de la Plaza Abaroa, Pasaje P. García e interior Órgano*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Electoral, con el objetivo de resguardar la seguridad de los asistentes al mencionado evento y de todos quiénes se encontraban en inmediaciones de la Plaza Abaroa, lográndose identificar dos grupos de simpatizantes del M.A.S., entre otros, evidenciándose un intento de generar violencia en ambos grupos a través de estribillos, lanzando tomates y haciendo uso de petardos, por ello el personal policial realizó un cordón para separar ambos grupos mediante la persuasión y prevención. En virtud a ello ingresaron las diferentes autoridades al interior del Órgano electoral entre ellos el Sr. Evo Morales Ayma y otros como el Sr. Johnny Fernández por la puerta principal con la seguridad necesaria respecto de su integridad física. Se desarrolló el evento sin conflictos al interior del recinto y se consideró la salida de los diferentes participantes tanto por la puerta principal como por la puerta trasera del recinto. Conforme a reporte del personal de bomberos Antofagasta, a horas 14:30 aprox. Por instrucciones de su autoridad el personal de dicha repetición prestó atención pre hospitalaria a dos personas heridas por artefactos explosivos (petardo) paciente 1. Sra. Rocío Neiza Choque Mamani C.I. 10025467 L.P. de 31 años de edad, quien presentaba laceraciones en la región del pómulo derecho, hematoma en la extremidad superior lado derecho, altura hombro. Paciente 2. Cristian Andrés Rodríguez Yepes C.I. 1741828 Lp De 30 años de edad quien presentada laceración en pómulo derecho, los mismos fueron evacuados al hospital Cotahuma quedando a cargo de la Dra. María Vásquez, con diagnóstico en observación.

3. El 18/07/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5750/2024², se solicitó al Director del Hospital Obrero No. 1 brinde la lista de las personas heridas que fueron trasladadas al Hospital Obrero el día del incidente en la Plaza Eduardo Abaroa, los diagnósticos principales y tratamiento inicial, se aclare si fueron sometidos a cirugías o tratamientos especializados, estado de salud actual de los pacientes heridos.
4. Mediante nota con CITE: No. HAIG.D.G.E.-01366-2024 recepcionada el 08/08/2024, el Director a.i. del Hospital de Atención Integral General (HAIG) OBRERO N°1 Dr. Walter Rolando Mojica Sandi, remitió el Informe con Nota Cite: HAIG.OJMSE-198/2024 de 05/08/2024 elaborado por el Jefe del Servicio de Emergencias, mediante el cual informó que, con relación a los conflictos ocurridos en la Plaza Eduardo Abaroa en fecha 10/07/2024 (...) no se tiene registro de la paciente R.N.Ch.M. en el Servicio de emergencias del Hospital Obrero No. 1. Qué el único paciente que fue atendido relacionado con ese conflicto fue el Sr. Noel Wilfredo Blanco Huaraco, funcionario del Ministerio de Gobierno, que casualmente pasando por la plaza Abaroa es impactado a nivel facial por un material explosivo y es internado con el diagnóstico de Avulsión de labio superior, solucionado quirúrgicamente por cirujano maxilofacial en piso de cirugía general².
5. El 23/07/2024, la Defensoría del Pueblo solicitó al Fiscal Departamental de La Paz, informe sobre si se registraron denuncias formales sobre los acontecimientos del 10/07/2024 en la Plaza Abaroa, si fue aperturada alguna causa de oficio o a denuncia de la periodista que habría sido agredida en esta



² Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5750/2024 emitido por la Defensoría del Pueblo ante el Dr. Rolando Mojica Sandy, Director del Hospital Obrero No. 1.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todos y todos somos
Defensores del Pueblo

fecha o si se reporta alguna denuncia de la misma, de ser así, cuál es el CUD de la causa y que acciones fueron asumidas en el marco de las atribuciones del Ministerio Público.

6. Mediante nota FDLP/DESP/WEAL/OF. EXT. N° 0640/2024 recepcionada en fecha 31/07/2024, el Fiscal Departamental de La Paz – Dr. William Alave Laura remitió el Informe F.E.U.A. – N.G.C.C. N° 247/2024 suscrito por la Dra. Nilda Calle Condori – Coordinadora de la Unidad de Análisis, quien informó *“Que de la revisión del Sistema Informático JL2, del Ministerio Público se advierte que NO se encuentra registrado denuncia sobre los hechos suscitados en fecha 10 de julio de 2024 dentro del encuentro Multipartidario e Institucional por la democracia convocada por el Tribunal Supremo Electoral en la Plaza Abaroa, asimismo, se advierte que la Sra. Wilma Alanoca no presentó denuncia en calidad de víctima sobre las agresiones sufridas en su integridad física”*; información ratificada, mediante Informe F.E.U.A.-N.G.C.C. N° 246/2024.³
7. El 23/07/2024, se solicitó al Comandante Departamental de la Policía de La Paz, se remita información sobre la existencia de denuncias formales sobre lo acontecido el 10/07/2024 en la Plaza Abaroa, la identificación de la periodista agredida, si existen grabaciones de cámaras de seguridad para identificar a los responsables de la agresión a la periodista de Radio Kawsachun Coca, si se tomaron declaraciones testificales, las medidas de seguridad asumidas en el Encuentro Multipartidario para la protección de participantes y la prensa, así como el protocolo establecido en situaciones donde se vulneren los derechos de libre expresión y libertad de prensa.
8. Mediante Oficio N° 793/2024 el Comandante Departamental de la Policía de La Paz – Cnl. DESP. Edgar Cortez Alborno, quien remitió los informes evacuados por las instancias a su cargo, siendo pertinente detallar los siguientes:
 - Informe Legal N° 2078/2024 suscrito por la Sgto. 2do. Abog. Carla Sainz Lema – Asesora Jurídica del Comando Departamental de la Policía, quien informó que con relación a las denuncias formales sobre lo ocurrido el 10/07/2024, conforme a la información remitida por el Encargado de Planeamiento Policial de la F.E.L.C.C. *“No se encontró ningún registro con referente a lo requerido (...)”*; con relación a las cámaras de seguridad del sector, se informó que de acuerdo al informe evacuado por el Encargado de la Sección II Planeamiento y Operaciones de la UTEPPI – La Paz *“No se registra grabaciones de la fecha requerida el motivo principal es que la cámara se encuentra inactiva desde fecha 21 de enero de 2021”*; respecto a las medidas de seguridad implementadas durante el Encuentro Multipartidario se detalló que se emitió la Orden de Operaciones N° 082/2024 *“Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia”* emitido en el marco del Manual de Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden publico aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el Manual de

³ Nota de respuesta FDLP/DESP/WEAL/OF. EXT. N° 000644/2024 suscrita por William Eduard Alave Laura, adjuntando Informe F.E.U.A.-N.G.C.C. N° 246/2024, donde se informó que *“la Sra. Wilma Alanoca no presentó denuncia en calidad de víctima sobre las agresiones sufridas en su integridad física.”*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Técnicas Básicas de intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos aprobado por Resolución Administrativa N° 0171/21; finalmente, respecto a la identificación de la periodista agredida, se informó que de acuerdo a lo informado por el Encargado de Planeamiento de la FELCC, *se encontró el registro de la denuncia de la Sra. Rocio Neiza Choque Mamani en contra de los autores por el delito de Lesiones, signada bajo CUD 201103042402608, hallándose el caso a cargo del Ministerio Público.*

9. El 17/09/2024 mediante Requerimiento de Informe Escrito Ampliatorio se solicitó al Fiscal Departamental de La Paz, remita a la Defensoría del Pueblo información complementaria sobre la fecha de inicio de investigaciones del caso con CUD 201103042402608 y el estado del proceso.
10. Mediante nota FDLP/DESP/WEAL/OF.EXT. N° 0823/2024 recepcionada en fecha 25/09/2024, el Dr. William Eduard Alave Laura – Fiscal Departamental de La Paz, remitió el Informe suscrito por el Fiscal Ronald Jurado Aduviri quien informó que se iniciaron investigaciones en fecha 15/07/2024 puesta a conocimiento del Juzgado 2do. de Instrucción Penal Anticorrupción contra la Violencia, hallándose la causa en etapa preliminar.
11. En fecha 24/07/2024, la Defensoría del Pueblo realizó las siguientes acciones:
Obtención de testimonios. Personal defensorial de la Delegación Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo obtuvo testimonios de las presuntas personas afectadas el 10/07/2024 en inmediaciones de la plaza Abaroa:
 - De la misma manera el señor L.C.Q. refirió: *“Mi persona fue agredida el 10/07/2024, quiero aclarar que nosotros no somos delincuentes, somos dirigentes, (...) ese día en la plaza Abaroa estábamos pacíficamente haciendo la vigilia, porque nosotros no estábamos como esas personas encapuchados, totalmente disfrazados, armados (...) aquí está mi persona totalmente ensangrentado, soy de la FEJUVE El Alto, no soy un delincuente, para esconderme y encapucharme, (...) ese día no se ha impedido a través de la policía boliviana que esas personas armados con petardos de grueso calibre (...) apunten directamente al cuerpo de las personas, yo he visto en la plaza Abaroa destrozos al ornato público, había cantidad de piedras eso quiere decir que han cargado en sus mochilas piedras, también tomates que se encontraban mezclados con piedras, (...); había cualquier cantidad de petardos y continuamente nos disparaban por varias horas y la policía boliviana no ha hecho nada, envés de impedir que disparen petardos a nosotros nos han ido atropellando, fue lamentable lo que hemos vivido ese día, nuestra vigilia era pacífica (...) nos estábamos ocultando detrás de los árboles de los troncos (...) hemos pensado que la policía boliviana iba a impedir, pero al contrario hemos sido atropellados a nosotros, nos han ido marginando, nos han ido arrinconando (...) la policía boliviana no ha hecho nada, más bien ha dejado que a las personas de las organizaciones sociales nos atropellen, (...) hubiera perdido mi ojo, no sabíamos que hacer en ese momento y de la misma manera han llegado petardos en diferentes lugares, la hermana su pie esta reventado (...) los tiros con los petardos eran directamente al cuerpo y la policía boliviana no ha hecho nada (...) a mí me*



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf



2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

han dado con petardo y piedra...ahí me han atendido, que alguien trajo un botiquín..."

- Así también, se cuenta con el testimonio de la Sra. W.A. quien refirió: *"...el 10/07/2024 yo he remitido producto de este evento tan ingrato, criminal que hemos vivido, notas (...) yo estuve ahí a las 10: 30 de la mañana vine a pie por las Sánchez Lima hasta la Plaza Abaroa y ahí pude ver en cada cuadra grupos de "servidores públicos", (...) aproximadamente a las 11 de la mañana sale una de la hermanas de la plaza, (...) gritando y dice lo están pegando, esta ensangrentado, había gases ya nos habían gasificado más antes, a nosotros nos querían sacar si o si de la plaza, (...) empieza a gritar la hermana y yo entro a la plaza en lo que yo entro a la plaza me agarro una periodista, los periodista hoy en día ya no vienen pues con camarógrafo, hacen solos su cobertura, su micrófono y su celular, que hacen ellos te entregan el micrófono ...y te empiezan a preguntar y haces tú nota, eso es lo que estaba ocurriendo con mi persona , yo estaba agarrando el micrófono de la periodista que me pidió y estaba agarrando el micrófono, me estaba entrevistando y ahí veo correr la gente y la periodista se puso nerviosa por el gas, todos corrían y en eso parece el Sr. L.C. todo ensangrentado y yo estaba con el micrófono y estaba con la tuba enardecida que venía con todo su odio hacia nosotros, (...) yo lo entreviste además (...), la periodista había salido de la plaza corriendo , no tuvo tiempo ni de pedirme su micrófono, se fue y yo me quede y dije – hermano que paso?- , por protegerlo, porque yo dije van a ver un micrófono y se frenaran, el hermano todo ensangrentado con una herida en la nariz yo me asuste y le dije y el me relato me tiraron una piedra, y al final la gente ya estaba a pocos pasos y yo le dije salga, salga de la plaza, se salió y yo me tuve que quedar ahí porque ya no había más tiempo y toda esa gente al ver el micrófono que era de una red (Kawsachun) con más odio...y se abalanzaron no midieron si yo estaba sola, si era mujer o que estaba trabajando en mi lugar de prensa o si yo era autoridad , estaban ciegos de odio agarraron me golpearon la espalda con botellas , otros me dieron puñetazos en mi brazo y las mujeres funcionarias públicas que estaban con barbijo me echaron agua con locoto, y me empezaron a arder los ojos (...) querían que yo no filme porque yo al final dije, pues bueno estoy con el micrófono voy a seguir relatando y dije esta es la gente violenta (...)y por decir eso y ver el micrófono me atacaron por donde pudieron (...) estaba sola, hasta que llegaron dos mujeres militantes que me ayudaron, simplemente pusieron sus manos arriba para que ya no me llegara más artefactos de todo tipo que me lanzaban, además de los tomates, yo estaba con un pantalón blanco que quedó totalmente destruido, estaba con un saco azul y también totalmente arruinado y no podía ver, sin embargo seguí narrando (...) hasta ahora tengo toda esta parte roja del ojo , me han querido dañar (...) la prensa no estaba en ese momento, no había nadie (...) había una niña de 12 años que ni a ella la respetaron , estaba con su madre (...)"*

12. El 08/08/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/6326/2024, se solicitó al Director del Hospital de Cotahuma informe si el 10/07/2024, atendió a personas que hubieran sido heridas en la Plaza Abaroa, de ser así, se detallen diagnósticos de ingreso y una copia del historial clínico de cada paciente que hubiere sido atendido en el Hospital Municipal Cotahuma como resultado del incidente del 10/07/2024 en la Plaza Eduardo Abaroa.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

13. Mediante nota con CITE: GAMLP/HMC/DIR N° 847/2024 recepcionada en fecha 08/08/2024, el Director a.i. del Hospital Municipal Cotahuma, Dr. Alfredo Salinas Elías, remitió el Informe con Cite: GAMLP/HMC/UM N° 290/2024, elaborado por el Dr. Luis Fernando Torrez Quisbert, Responsable de emergencias del Hospital Municipal Cotahuma, quien señaló que fueron atendidos 2 pacientes: Rocío Neyza Choque Mamani a hrs. 14:32 con diagnóstico “*Desprendimiento de membrana timpánica*” y Cristian Andrés Rodríguez López, a hrs. 14.40 con diagnóstico “*trauma óptico*”, concluyendo que “*fueron atendidos 2 pacientes en total como consecuencia de los incidentes de explosión de petardos (...)*”; al efecto, fueron adjuntados los informes médicos y copias de expedientes clínicos de los pacientes: Rocío Neyza Choque Mamani y Cristian Andrés Rodríguez López.
14. El 02/12/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7702/2024, se solicitó al Comandante General de la Policía Boliviana brinde información sobre las acciones asumidas durante los enfrentamientos en la Plaza Eduardo Abaroa en fecha 10/07/2024, si se desplegó algún plan de contingencia o protocolo, la identificación de heridos e intervención para que los mismos reciban atención médica; asimismo, se remita un detalles de efectivos desplegados y el informe evacuado sobre las actuaciones policiales desplegadas.
15. El 16/12/2024 mediante Nota CITE: No. 3514/2024, el Comandante General de la Policía Boliviana a.i., Gral. My. Augusto Juan Russo Sandoval, remitió el Oficio No. 1328/2024 presentado por el Sr. Cnl. MSc. Gunther Luis Agudo Mendoza, Comandante Departamental de Policía La Paz a.i., en el cual la autoridad pone a conocimiento el Informe Legal No. 3650/2024, elaborado por la Sra. Sgto. 2do. Abg. Carla Sainz Lema Asesora Jurídica, Informe No. DPO/DP/309/2024 suscrito por el Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori encargado de la Planificación del Departamento III de Planeamiento y Operaciones, a través de los cuales en lo principal informó que:
- Respecto a las acciones asumidas durante los enfrentamientos en la Plaza Eduardo Abaroa en fecha 10/07/2024, se indicó que “*el Comando Departamental de Policía La Paz, en el marco de sus funciones dispuso de la presencia de servidores públicos policiales en el lugar y la fecha que refiere la consulta, **con el propósito de cumplir servicios policiales preventivos, para evitar enfrentamientos, alteración del orden público y acciones que atenten contra la seguridad personal de la ciudadanía** y/o la propiedad pública y privada, en cumplimiento a la Orden de Operaciones No. 082/2024 “Encuentro Multipartidario e institucional por la democracia”(...*”
 - En relación al servicio de seguridad del Tribunal Supremo Electoral, se encontraban de servicio: Sbtte. Cristian Abad Puña Tiñini, Sof. 2do. Limberth Copana Condori, Sgto. My. Alex Chambi Yana, Sgto. 1ro. Fany Delia Siñani Condori, Sgto. 2do. Virginia Blanca Ramos Chuquimia y Sgto. 1ro. José Luis Callisaya Mamani.
 - En cumplimiento de la Orden de Operaciones No. 082/2024 “Encuentro Multipartidario e Institucional por la democracia”, si se elaboró el informe correspondiente por parte del Jefe Operativo y Responsable de la Misión.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600

@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

- Sobre los procedimientos realizados para asegurar que los heridos reciban atención médica, mediante el Informe Asesoría Jurídica de Bomberos DIR. DPTAL. BOMB. /AJ/INF. 38/2024⁴ elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Departamental de Bomberos, se señala que cursa el Informe No. 007/2024 de fecha 04/12/2024 del Sr. Sgto. 2do. Oliver Chávez Quispe, en el cual se informa que: “Durante el servicio a horas 14:15 p.m. Aprox., por instrucción del Sr. Comandante Departamental de Policía La Paz Cnl. DESP. Edgar José Cortez Albornoz, quién manifiesta la existencia de dos personas heridas los mismos responde a nombre de Rocío Choque Mamani de 21 años de edad y Cristian Andrés Rodríguez Yépez de 30 años de edad, y a versión de los mismos mencionó que fueron alcanzados por artefactos explosivos (petardos)”.

16. El 10/12/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5747-1/2024⁵, se solicitó al Comandante Departamental de la Policía La Paz brinde la siguiente información:

- Remitir una copia de la ORDEN DE OPERACIONES No. 082/2024 “ENCUENTRO MULTIPARTIDARIO E INSTITUCIONAL POR LA DEMOCRACIA”
- Remitir la lista de servidores públicos policiales a cargo del resguardo del Tribunal Supremo Electoral en fecha 10 de julio de 2024.

17. Mediante CITE No. 1341/2024⁶ recepcionado el 17/12/2024, el Comandante Departamental de Policía La Paz a.i., Cnl. M. Sc. Gunther Luis Agudo Mendoza, remitió el Informe Legal No. 3700/2024, elaborado por la Sra. Sgto. 2do. Abg. Carla Sainz Lema Asesora Jurídica, Oficio No. 0944/2024 presentado por el Sr. Tcnl. DEAP. Jaime Dennys Cruz Lía, Jefe del Departamento III de Planeamiento y Operaciones, adjuntando el Informe DPO/DP/317/2024, elaborado por el Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori, auxiliar de la División de Planificación a través de los cuales remitió una COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DE OPERACIONES No. 082/2024 “ENCUENTRO MULTIPARTIDARIO E INSTITUCIONAL POR LA DEMOCRACIA” suscrito por el Jefe del Dpto. de Planeamiento y Operaciones Tcnl. DEAP. Jaime Dennys Cruz Lía, y el Cnl. A continuación, se procede a describir los aspectos relevantes de la Orden de Operaciones N° 082/2024 “Encuentro Multipartidario e Interinstitucional por la Democracia”:

- Se consigna como fecha el día miércoles 10 de Julio del 2024, bajo el control operacional del Sub Comandante Departamental de Policía La Paz, Cnl. DESP. William Jorge Vidal Quiroga, y como Jefe Operativo y Responsable de la Misión al Cnl. MSc. CAD. Rafael Cáceres López, Comandante de la EPI Ferroviario.

⁴ Informe de Asesoría Jurídica de Bomberos DIR. DPTAL. BOMB. /AJ/INF. 38/2024 elaborado por el Sr. Sgto. My. Abg. Miguel Ángel Mamani Choque, Asesor Jurídico de la Dirección Departamental de Bomberos.

⁵ Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5747-1/2024 emitido por la Defensoría del Pueblo ante el Cnl. DESP. Gunther Luis Agudo Mendoza, Comandante Departamental de la Policía La Paz.

⁶ Nota N° 1341/2024 de 16/12/2024 emitido por el Cnl. M. Sc. Gunther Luis Agudo Mendoza, Comandante Departamental de Policía a.i.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Dentro de la Organización de la Fuerza de Tarea se hace referencia a la cantidad de personal policial conformado por dos turnos, el primer turno con 175 funcionarios y el segundo turno conformado por 172 haciendo un total de 347 efectivos policiales.
- Dentro del Romano I Situación, en el acápite B. Fuerzas Oponentes, numeral 4) Posible cursos de acción del oponente, se menciona: “(...) Comisión de faltas y contravenciones en el recorrido de marchas y/o manifestaciones, por personas que no estén de acuerdo con este tipo de medidas asumidas por cada sector en conflicto y pongan en riesgo la integridad física de las personas.”
- En lo concerniente al romano II Misión, se establece “El Comando Departamental de Policía de La Paz, en cumplimiento a la misión constitucional (Art. 251° C.P.E.) y funciones específicas (Art. 6° y 7° de la L.O.P.N.) a través de las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas, el día miércoles 10 de Julio de la presente gestión a partir de horas 07:00 a.m., hasta la conclusión, ejecutara operaciones policiales integrales ANTICIPADAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD CONTROL, MANTENIMIENTO Y/O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, ante posibles alteraciones de orden público que se puedan suscitar en el desarrollo del Encuentro Multipartidario e Interinstitucional por la Democracia, el cual se llevara a cabo en el Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de PREVENIR ACCIONES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, seguridad de instalaciones públicas y privadas, la paz social, orden público y la libre locomoción de las personas; RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS”
- En lo referente a la Ejecución en el romano III. A. Intención del Comandante se señala: “El propósito de la ORDOP es que mediante las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas, se conducirán operaciones policiales ANTICIPADAS de prevención, seguridad, control, mantenimiento y/o restablecimiento del orden público en el área de responsabilidad asignada, mediante la instalación de dispositivos policiales para prevenir acciones que atenten contra el ordenamiento jurídico, seguridad de instalaciones públicas y privadas, la paz social, el orden público y la libre locomoción de las personas, tomando en cuenta los PROCEDIMIENTOS POLICIALES VIGENTES”. **Las fuerzas policiales actuaran en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y normativa legal vigente en virtud de nuestra misión constitucional y funciones específicas, adoptando una posición imparcial ante los sectores en conflicto.** Los efectivos policiales encargados de la ejecución de las acciones policiales, observando el cumplimiento de las leyes y principios que promueven y protegen los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, observando los fundamentos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, durante la ejecución de las operaciones policiales.
- En cuanto a las Fases de Operación en el inciso a) se tiene la fase Pre operacional, dónde se establece “(...) Realizar apreciaciones de situación que permita identificar la conflictividad, el grado y su evolución en materia de: Conflictos Políticos y Conflictos sociales (...). Identificar de manera



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

PERMANENTE la SITUACIÓN, OBJETIVOS como actitud del oponente, puntos de bloqueos u otros informando OPORTUNAMENTE a los MANDOS (...). Prever el auxilio para las personas heridas y/o afectadas por eventuales hechos de violencia que se susciten en el área de operaciones.

- Respecto a la fase operacional inc. b), dentro de las tareas Comunes se menciona: “(...) **Ante el inicio de las medidas previstas por el oponente, proceder en primera instancia, con la persuasión, DIALOGO y CONCERTACIÓN con la finalidad de influir en los sectores en conflicto en deponer sus actitudes y prevenir las situaciones de riesgo, que atenten contra las Garantías Constitucionales de las Personas (libre locomoción) y el Estado de Derecho**”

Las Fuerzas Policiales, deberán agotar todos los recursos de diálogo, concertación y medios persuasivos, que eviten la consolidación de las medidas de presión, caso contrario, proceder a la CONTENCIÓN POLICIAL de los conflictos que se registren.

(...) Garantizar la SEGURIDAD PÚBLICA y SEGURIDAD CIUDADANA en toda el área de responsabilidad asignada. (...)

- En cuanto a las tareas específicas del Departamento de Inteligencia se establecen: “Deberá tomar los recaudos necesarios y suficientes, para mantener actualizadas sus Apreciaciones de Situación, para una efectiva y oportuna toma de decisiones de los mandos superiores policiales. Así mismo, **intensificará el esfuerzo de búsqueda de información, especialmente sobre la identificación de situaciones de riesgo que atenten contra la SEGURIDAD y el ORDEN PÚBLICO, antes, durante y después de la ejecución de las operaciones policiales.**”

18. El 10/12/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/9809/2024⁷, se solicitó al Presidente del Tribunal Supremo Electoral brinde la siguiente información:

- *Considerando que en el Encuentro Multipartidario participaron autoridades nacionales e internacionales ¿Se realizaron gestiones ante la Policía Boliviana para solicitar resguardo interno y externo para dicho Encuentro?*
- *¿Qué medidas de seguridad se implementaron para la protección de los participantes del “Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia” así como el resguardo de las instalaciones del T.S.E.?*

La solicitud no ameritó ninguna respuesta.

B. CASO DP/SSP/14652/2024 Y DP/SSP/15028/2024

19. El 19/07/2024, mediante Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5893/2024 se solicitó al Comandante Departamental de la Policía La Paz, remita información sobre registros de denuncias formales o reportes policiales sobre el incidente ocurrido el 10/07/2024, las medidas de seguridad que se implementaron durante el encuentro Multipartidario e Institucional para garantizar la protección de los participantes y la Prensa; si se

⁷ Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/9809/2024 emitido por la Defensoría del Pueblo ante el Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

identificó a la periodista presuntamente expulsada y agredida en Plaza Abaroa; si se tomó su declaración; así como las medidas específicas que se implementarían para proteger la Libertad de Prensa en eventos públicos y prevenir actos similares.

20. El 14/08/2024 mediante Oficio No. 793/2024 de fecha 13/08/2024, suscrito por el Cnl. DESP. Edgar José Cortez Alborno, Comandante Departamental de Policía a.i., La Paz, remitió el Informe Legal N° 2078/2024, elaborado por la Sra. Sgto. Abog. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica, Oficio N° 599/2024 emitido por el Sr. Tcnl. DEAP. Jaime Dennys Cruz Lia, Jefe del Departamento III de Planeamiento y Operaciones, adjuntando el Informe N° DPO/DP/204/2024 elaborado por el Sr. Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori, auxiliar de la División de Planificación, mediante los cuales informó:

- Respecto al registro de denuncias de acuerdo al Informe N° 224/2024 elaborado por el Encargado de Planeamiento Policial F.E.L.C.C., se refirió que No se encontró ningún registro sobre lo requerido en fecha 10/07/2024 en la Plaza Abaroa.
- Sobre si se habría identificado a la periodista presuntamente expulsada, se señaló que por Informe N° 225/2024 elaborado por el Encargado de Planeamiento Policial F.E.L.C.C., cursa denuncia de la Sra. ROCIO NEIZA CHOQUE MAMANI presentada en fecha 13/07/2024 por el delito de lesiones, Nro. Caso 20110304242608; encontrándose el caso en etapa investigativa., en el citado informe se aclara que la misma *“NO es periodista, es estudiante de derecho y ciencias de la Educación, la misma habría sido agredida y expulsada de la Plaza Abaroa”*.
- Asimismo, se informa que *no se tiene a la persona denunciante o víctima señora Wilma Alanoca en registros de denuncias.*

21. El 19/07/2024 por Requerimiento de Informe Escrito con CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5899/2024, se solicitó información a William Eduard Alave Laura, Fiscal Departamental de La Paz, respecto al registro de denuncias formales sobre lo ocurrido el 10/07/2024; si se recibieron denuncias formales por parte de periodistas o terceros afectados; el caso CUD asignado y los requerimientos que se hubieran emitido.

22. El 31/07/2024, mediante Nota FDLP/DESP/WEAL/OF.EXT.N° 000640/2024, suscrito por William Eduard Alave Laura, Fiscal Departamental, remitió el Informe F.E.U.A.-N.G.C.C. N° 247/2024 elaborado por la Fiscal Operativa de la Fiscalía Departamental de La Paz-Dra. Nilda Calle Condori, en el que se indicó que de la revisión del sistema informático JL2 del Ministerio Público, se evidencia que no existe ninguna denuncia registrada sobre los hechos acontecidos el 10/07/2024 y que la Sra. Wilma Alanoca no presentó denuncia alguna como víctima de las agresiones que sufrió en su integridad física.

23. El 31/01/2025, mediante Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5899-2/2025 se solicitó al Fiscal Departamental de La Paz remita información sobre los actuados investigativos efectuados dentro del caso con **CUD 201103042402685**, los fundamentos para la emisión de la Resolución de Rechazo y si la misma fue objetada por alguna de las partes.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

24. Mediante nota FDLP/DESP/LCTA/OF.EXT. N° 0109/2025 recepcionada en fecha 12/02/2025 el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcon – Fiscal Departamental de La Paz remitió el informe suscrito por el Abog. Luis Huanca Condori quien a tiempo de detallar los actuados investigativos se señala que la Resolución de Rechazo se encuentra pendiente de notificación a las partes *“en fecha 31 de enero de 2025, procedió a solicitar mediante ecosistema JL-2 la Praxis de notificación a la víctima estando la misma aún pendiente de dicha labor”*.
25. En fecha 31/03/2025 el personal defensorial efectuó verificativo en la Fiscalía Departamental de La Paz, en el Despacho de la Fiscal Norma López quien informó que la Resolución de Rechazo fue notificada en fecha 10/03/2025 a la víctima, sin que se haya interpuesto objeción alguna.
26. De la revisión de la retransmisión efectuada por la página de Facebook de la Radio Kawsachun Coca, correspondiente al Encuentro Multipartidario desarrollado en fecha 10/07/2024, se puede advertir que en inmediaciones de la Plaza Abaroa, un conjunto de 20 personas aproximadamente, quienes portan banderas del Movimiento al Socialismo, se acercan a la Concejal Wilma Alanoca (quien a su vez se encontraba acompañada de unas 10 personas aproximadamente) y proceden a arrojar tomates y otros alimentos a la Concejal y sus acompañantes, el afecto, se advierte que las personas que echaron a la concejal y sus acompañantes, se encuentran secundadas de personas que gritan “Fuera”; finalmente, la Concejal se retira del lugar⁸.
27. En otro video de fecha 10 de julio de 2024 que se encuentra en la página de Facebook de El Alteño, se registran imágenes de enfrentamientos dentro la Plaza Abaroa, dónde se observa a un grupo de más de 100 personas aproximadamente (en apoyo al Presidente Luis Arce) que se encuentran lanzando piedras, tomates y petardos de forma directa al otro grupo de personas (que apoyan al ex mandatario Evo Morales) (0:27); asimismo, se advierten 3 efectivos policiales que presencian estos hechos, mientras los enfrentamientos persisten se advierte la presencia de efectivos policiales de la UTOP aproximadamente 40 que hacen un cerco delante de cada grupo; sin impedir que un grupo de personas continúe lanzando tomates y piedras así como petardos (1:50); de las imágenes se observa que el número de efectivos policiales es insuficiente ante la cantidad de personas que se encuentran en el lugar.⁹
28. En un tercer video se observa que el cerco de la policía continua entre ambos grupos y el Comandante Departamental de la Policía de La Paz, se constituyó al lugar (02:30); no obstante, se advierten nuevos enfrentamientos con piedras, tomates y petardos (06:52-08:20); se observa que 6 personas son agredidas e insultadas por el otro grupo (afines al Presidente), y los policías permanecen en el lugar sin hacer uso de agentes químicos; pese a que existen personas lanzando tomates y petardos a la integridad de las personas; asimismo ante el insuficiente número de efectivos policiales, estos fueron rebasados por un

⁸ Visto en <https://www.facebook.com/RadioKawsachunCoca/videos/1002587644353479/>

⁹ Visto en [#ElAlteñoDigital Se producen enfrentamientos en la plaza Abaroa, mientras en el TSE se realiza el encuentro partidario, este miércoles 10 de julio.... | By El Alteño | Facebook](#)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

numeroso grupo de personas que desaloja al grupo afin al exmandatario (17:00) y se observa inacción por parte de los policías (17:15-18:25) quienes se encuentran dispersos alrededor del grupo de personas, espectando los enfrentamientos con piedras (18:49); posteriormente se advierte que 3 personas de sexo femenino son desalojadas con tomates y otros objetos de plaza Abaroa (21:31-22:00) sin presencia policial en el lugar.¹⁰

29. En el cuarto video se advierte que la cantidad de efectivos policiales que se encontraban en el lugar son insuficientes a comparación de la cantidad de personas que estaban reunidas en Plaza Abaroa (1:12).¹¹

30. En este video se observa al Viceministro de Régimen Interior Gral. Johnny Aguilera; quién manifestó que *“efectivamente tenemos talento humano de la Policía Boliviana que está cumpliendo el Plan de Operaciones el cual tiene como objetivo fundamental brindar seguridad a quienes están asistiendo a este evento organizado por el Tribunal electoral, allí esta personal, (...) En el curso de esta mañana hubo una disputa entre grupos adversos, los cuales se han generado lesiones provocando que 3 personas tengan lesiones de consideración (...) ahora mismo se ha reforzado la presencia de la policía de modo que a futuro podamos evitar que estos eventos ingratos se puedan repetir (...) tenemos mayor refuerzo de la policía (...)”*¹²

CONSIDERANDO III.

Que, dentro del presente caso, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones de derechos humanos ante la omisión por parte de servidores estatales policiales en cuanto al deber de conservación del orden público, que afecto el derecho a la integridad de personas que se encontraban en inmediaciones de la Plaza Eduardo Abaroa ejerciendo su derecho a la reunión.

I. RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN CONTEXTO DEL DERECHO A LA REUNIÓN

Es importante puntualizar que el sistema internacional de protección de los derechos humanos, reconoció la independencia e indivisibilidad de los derechos a la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación y el derecho a la protesta o derecho a manifestarse; asimismo, la CIDH también reconoce que, cualquiera sea la modalidad de la protesta, los instrumentos interamericanos establecen que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público.

¹⁰ Visto en https://www.facebook.com/vostvenvivo/videos/vivolapaz-encuentro-multipartidario-panorama-en-plaza-abaroavostv_informa_canal_/445509885063560/

¹¹ Visto en #ULTIMO enfrentamiento en la plaza Abaroa 2 bandos políticos MAS-IPSP (Ala Evista- Ala Arcista) | By Radio Fedecomín La Paz | Facebook

¹² Visto en <https://www.facebook.com/NoticiasBolivisionLP/videos/actualidad-tres-heridos-en-plaza-abaroa-a-causa-de-enfrentamientos-durante-el-en/2398610450332328/>



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

Al respecto, se tiene una amplia normativa internacional de protección de estos derechos. Es así que, el derecho a la reunión, también se encuentra en protección; en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que estipula: *“Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”*.

A su vez, el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese sentido, la CIDH ha destacado que las calles y plazas son lugares privilegiados para la expresión pública¹³.

Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señalan: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el numeral 1 del Artículo 5 determina sobre la Integridad Personal que: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a su vez el artículo 7 indica: *“Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”*.

A su vez, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*.

La CIDH ha señalado que la responsabilidad internacional de un Estado, puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. [Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención,] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. **La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención.**¹⁴

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 15. parágrafo I. *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual (...)”*. El Artículo 23. Parágrafo I. *“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales”*.

¹³ CIDH, Informe Anual 2015, cap. IV A, párr. 64

¹⁴ Corte I.D.H., Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafos 111 y 112.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A su vez, en el Parágrafo I del Artículo 251 de la norma fundamental se determina que: *“La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la **misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público**, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado”.*

Por su parte la Ley Orgánica de la Policía Nacional N° 743 en su Artículo 1 determina que *“La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad”*; a su vez, el Art. 6 *“La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad”*; así también, el Inciso c) del Artículo 55 de la noma citada establece entre las obligaciones de la Policía Boliviana el de proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas

De la normativa internacional y nacional citada; así como los estándares internacionales de protección del derecho a la libertad de reunión, de asociación estrechamente vinculados al derecho a manifestarse; así como la obligación del Estado para garantizar el ejercicio de estos derechos y los elementos necesarios para su restricción, cabe analizar la vulneración de estos derechos en el caso concreto.

Análisis del caso concreto

En el caso concreto, se puede inferir que el 10 de julio de 2024, durante el “Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia” convocado por el Tribunal Supremo Electoral, participaron autoridades de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, representantes de partidos políticos así como personeros de la Embajada de España y Naciones Unidas como veedores; no obstante ello, se habrían registrado enfrentamientos en inmediaciones de la Plaza Eduardo Abaroa frente al Tribunal Supremo Electoral, donde los grupos involucrados se habrían identificado como “arcistas” y “evistas”; en estos enfrentamientos 4 hombres y 1 mujer resultaron heridos por petardos lanzados directamente contra ellos, conforme a lo señalado por el Cnl. DESP. Edgar Cortez, Comandante Departamental de la Policía Boliviana.

Al respecto, cabe precisar que la participación de dos grupos de personas en el marco de la libertad de asociación, el 10 de julio de 2024 en inmediaciones de la Plaza Eduardo Abaroa, era plenamente legítima en el marco del ejercicio del **derecho a reunirse pacíficamente** en manifestaciones públicas (con relación a intereses de cualquier naturaleza); el derecho a la libertad de expresión que comprende la libertad de difundir información e ideas de toda índole y a través de procedimiento de su elección; y el **derecho a la libre asociación** que implica promover y proteger sus intereses legítimos de cualquier orden. Derechos que el Estado tiene la obligación de protegerlos para el desarrollo de una sociedad democrática; y además se encuentran reconocidos en la normativa nacional e internacional, desarrollados ampliamente en la presente Resolución.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

En ese sentido, según se señaló en el Informe remitido mediante CITE: No. 792/2024 por el Comandante Departamental de la Policía Cnl. DESP. Edgar José Cortez Alborno, adjuntando el Informe del Comandante de la E.P.I. Ferroviario, Cnl. MSc. Rafael Cáceres López, se señaló que en cumplimiento a la Orden de Operaciones No. 82/2024 “Encuentro Multipartidario e Interinstitucional por la Democracia” (...) *La instalación y el desarrollo de las tareas policiales en mérito a la Orden de Operaciones en inmediaciones de la Plaza Abaroa, Pasaje P. García e interior Órgano Electoral, con el objetivo de resguardar la seguridad de los asistentes al mencionado evento y de todos quienes se encontraban en inmediaciones de la Plaza Abaroa, lográndose identificar dos grupos de simpatizantes del M.A.S., entre otros, evidenciándose un intento de generar violencia en ambos grupos a través de estribillos, lanzando tomates y haciendo uso de petardos, por ello el personal policial realizó un cordón para separar ambos grupos mediante la persuasión y prevención. En virtud a ello ingresaron las diferentes autoridades al interior del Órgano electoral entre ellos el Sr. Evo Morales Ayma y otros como el Sr. Johnny Fernández por la puerta principal con la seguridad necesaria respecto de su integridad física. Se desarrolló el evento sin conflictos al interior del recinto y se consideró la salida de los diferentes participantes tanto por la puerta principal como por la puerta trasera del recinto. De dónde se infiere, que durante el desarrollo del Encuentro Multipartidario en instalaciones del Tribunal Supremo Electoral y hasta la conclusión del mismo, la Policía realizó labores de prevención y persuasión ante la identificación de dos grupos de simpatizantes del MAS, que ejercían su derecho a la reunión y asociación.*

Sin embargo, en el citado informe también se hace alusión a que *“Conforme a reporte del personal de bomberos Antofagasta, a horas 14:30 aprox. (...) el personal de dicha repetición presto atención pre hospitalaria a dos personas heridas por artefactos explosivos (petardo) paciente 1. Sra. Rocio Neiza Choque Mamani C.I. 10025467 L.P. de 31 años de edad, quién presentaba laceraciones en la región del pómulo derecho, hematoma en la extremidad superior lado derecho, altura hombro. Paciente 2. Cristian Andrés Rodríguez Yepes C.I. 1741828 Lp De 30 años de edad quien presentada laceración en pómulo derecho, los mismos fueron evacuados al hospital Cotahuma quedando a cargo de la Dra. María Vásquez, con diagnóstico en observación.”*; de lo cual se colige que **con carácter posterior al Encuentro Multipartidario se habrían registrado hechos de violencia**, producto de los cuales, **se registraron a personas heridas por petardos**. Asimismo, por el Servicio de Emergencias del Hospital Obrero¹⁵, se informó *“Qué el único paciente que fue atendido relacionado con ese conflicto fue el Sr. Noel Wilfredo Blanco Huaraco, funcionario del Ministerio de Gobierno, que casualmente pasando por la plaza Abaroa es impactado a nivel facial por un material explosivo y es internado con el diagnóstico de Avulsión de labio superior, solucionado quirúrgicamente por cirujano maxilofacial en piso de cirugía general”*; de lo que se infiere que tres personas fueron afectadas en su integridad personal producto de los enfrentamientos señalados precedentemente.

En ese sentido, de los testimonios recabados en fecha 24/07/2024, se puede advertir que el Sr. L.C.Q. refirió *“ese día no se ha impedido a través de la policía boliviana que esas personas armados con petardos de grueso calibre (...) apunten directamente al cuerpo de las personas, yo he visto en la plaza Abaroa destrozos al ornato público, había cantidad de piedras eso quiere decir que han cargado en sus mochilas piedras, también tomates que se encontraban mezclados con piedras, (...)”*; y la Sra. W.A. refirió que

¹⁵ Nota con CITE: No. HAIG.D.G.E.-01366-2024 recepcionada el 08/08/2024, suscrita por el Director a.i. del HAIG OBRERO N°1 Dr. Walter Rolando Mojica Sandi



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"(...) yo estaba agarrando el micrófono de la periodista que me pidió y estaba agarrando el micrófono, me estaba entrevistando y ahí veo correr la gente y la periodista se puso nerviosa por el gas, todos corrían y en eso parece el Sr. L.C. todo ensangrentado y yo estaba con el micrófono y estaba con la turba enardecida que venía con todo su odio hacia nosotros, (...) yo lo entreviste además (...), la periodista había salido de la plaza corriendo, no tuvo tiempo ni de pedirme su micrófono, se fue y yo me quede y dije -hermano que paso?, por protegerlo, porque yo dije van a ver un micrófono y se frenaron, el hermano todo ensangrentado con una herida en la nariz yo me asuste y le dije y el me relato me tiraron una piedra, y al final la gente ya estaba a pocos pasos y yo le dije salga, salga de la plaza, se salió y yo me tuve que quedar ahí porque ya no había más tiempo y toda esa gente al ver el micrófono que era de una red (Kawsachun) con más odio (...) estaba sola, hasta que llegaron dos mujeres militantes que me ayudaron, simplemente pusieron sus manos arriba para que ya no me llegara más artefactos de todo tipo que me lanzaban, además de los tomates, yo estaba con un pantalón blanco que quedó totalmente destruido, estaba con un saco azul y también totalmente arruinado y no podía ver, sin embargo seguí narrando (...); así también de la revisión de los videos publicados en diferentes páginas de Facebook de la Radio Kawsachun Coca¹⁶; El Alteño¹⁷ y otros que circulan en redes sociales; se pudo advertir la falta de intervención policial ante las agresiones descritas; asimismo se advirtió un insuficiente contingente policial con relación al numeroso grupo de personas que se agredían mutuamente y ante el uso de piedras, petardos, tomates, se observó la inacción policial; toda vez, que dentro de la Plaza Abaroa no hizo uso de ningún agente químico para dispersar a ambos grupos de personas que se encontraban agrediendo.

Cabe mencionar que en una entrevista realizada al Viceministro de Régimen Interior Gral. Johnny Aguilera; manifestó de forma pública que "(...) En el curso de esta mañana hubo una disputa entre grupos adversos, los cuales se han generado lesiones provocando que 3 personas tengan lesiones de consideración (...) **ahora mismo se ha reforzado la presencia de la policía de modo que a futuro podamos evitar que estos eventos ingratos se puedan repetir (...) tenemos mayor refuerzo de la policía** (...) "¹⁸; lo cual devela que los efectivos policiales que estuvieron en inmediaciones y dentro de la Plaza Abaroa fue rebasado; por lo cual se tuvo que solicitar refuerzo policial.

En consecuencia, en el operativo realizado el 10/07/2024 con los efectivos policiales desplegados en cumplimiento a la Orden de Operaciones No. 82/2024 no garantizaron que los participantes quienes ejerciendo su legítimo del derecho a la reunión pacífica en inmediaciones de la Plaza Abaroa, ejercieran su derecho de forma pacífica, toda vez que no se advirtió la intervención del personal policial para evitar enfrentamientos entre los denominados grupos "evistas" y "arcistas"; al efecto, es menester referir también que la falta de intervención oportuna durante los enfrentamientos suscitados, resultaron cinco personas heridas producto de los enfrentamientos suscitados, consecuentemente y conforme establece la CIDH los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas -- incluidos los manifestantes-- y mantener el orden público; situaciones que fueron omitidas en el presente caso; asimismo la CIDH ha mencionado que el accionar violento de manifestantes o de terceros que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas que participan o no de la protesta obliga al Estado a realizar las acciones

¹⁶ Visto en <https://www.facebook.com/RadioKawsachunCoca/videos/1002587644353479/>

¹⁷ #ElAlteñoDigital Se producen enfrentamientos en la plaza Abaroa, mientras en el TSE se realiza el encuentro partidario, este miércoles 10 de julio.... | By El Alteño | Facebook

¹⁸ Visto en <https://www.facebook.com/NoticiasBolivisionLP/videos/actualidad-tres-heridos-en-plaza-abaroa-a-causa-de-enfrentamientos-durante-el-en/2398610450332328/>



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, limitando el derecho a la protesta de los autores de los hechos de violencia.¹⁹

De lo que se infiere que se omitió el cumplimiento de servicios policiales preventivos, evitar enfrentamientos, alteración del orden público y acciones que atenten contra la seguridad personal de las personas que resultaron heridas, omitiendo el cumplimiento a los numerales 3 y 4 del Artículo 21, Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, al no haberse garantizado el ejercicio del el derecho a la reunión y asociación con fines lícitos previsto en el Parágrafo II del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado; el Artículo IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Artículo 13, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como se apartó de los estándares internacionales de la CIDH y la Corte IDH desarrollados en la presente Resolución Defensorial.

II. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LA VULNERACION DE DERECHOS POR PARTE EL ESTADO

La obligación de investigar violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales; lo cual permite esclarecer las circunstancias en la que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, aspectos que se encuentran regulados tanto en la normativa internacional y nacional.

Es así que, la Corte IDH en el Caso Gelman Vs. Uruguay, ha señalado que: *“El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”*²⁰.

Para que se considere que la obligación del Estado de investigar es acorde con la Convención Americana, ésta debe ser realizada con la debida diligencia²¹, que implica la obligación que el órgano encargado de investigar los hechos lleve a cabo todas las actuaciones y averiguaciones necesarias para lograr el resultado perseguido²².

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Estado establece en el parágrafo I del artículo 13 de la norma fundamental *“Los derechos reconocidos por esta Constitución*

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos 25º período de sesiones “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo” A/HRC/RES/25/38, 11 de abril de 2014, p. 3

²⁰ Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y reparaciones, sentencia de 24 de febrero de 2011, serie C núm. 221, párr. 184, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf.

²¹ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217

²² Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217. Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C N° 120, párr. 83



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.”; a su vez el artículo 110, establece: I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas. II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales. III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior, y el artículo 115 determina: I. Que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

- Análisis del caso concreto

En el caso concreto, se puede inferir que el 10/07/2024, durante el desarrollo del Encuentro Multipartidario existieron enfrentamientos entre los participantes de la concentración y grupos de personas (presuntos grupos de choque), identificando la Defensoría del Pueblo al menos 5 personas afectadas en su integridad física; al respecto, el Comando Departamental de la Policía de La Paz, informó que de acuerdo a lo informado por el Encargado de Planeamiento de la FELCC, se encontró el registro de la denuncia de la Sra. Rocio Neiza Choque Mamani en contra de los autores por el delito de Lesiones, signada bajo CUD 201103042402608, hallándose el caso a cargo del Ministerio Público²³, empero, de la información remitida no se hizo mención a ningún tipo de investigación abierta en la vía penal o disciplinaria.

En ese entendido, la Defensoría del Pueblo en el seguimiento que realizó ante Fiscalía Departamental de La Paz, tomó conocimiento que el proceso penal CUD 201103042402608, cuenta con Resolución de Rechazo, en tal sentido habiéndose solicitado al Fiscal Departamental de La Paz²⁴ información sobre el caso referido, el Fiscal Luis Huanca Condori²⁵ señaló que dentro del proceso penal referido se emitió la Resolución de Rechazo N° 116/2024 de 23/09/2024, misma que se encuentra pendiente de notificación de las partes; al efecto, de la verificación defensorial efectuada en fecha 31/03/2025, se tiene que dicha Resolución fue notificada a la víctima mediante cédula en fecha 10/03/2025.

De lo señalado se advierte, que si bien la periodista de Radio Kawsachun Coca R.Ch. M. presentó su denuncia por las agresiones sufridas durante el Encuentro Multipartidario de 10/07/2024 y se registró un proceso penal CUD 201103042402608, no se logró identificar a los responsables en las investigaciones desarrolladas; develándose el incumplimiento al deber de iniciar de oficio y de forma inmediata una investigación que además sea minuciosa, a fin de determinar la naturaleza y el origen de las lesiones; así

²³ Informe Legal N° 2078/2024 suscrito por la Sgto. 2do. Abog. Carla Sainz Lema – Asesora Jurídica del Comando Departamental de la Policía

²⁴ El 31 de enero de 2025, mediante Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIEA/LPZ/5899-2/2025 se solicitó al Fiscal Departamental de La Paz

²⁵ Mediante nota FDLDP/DESP/LCTA/OF.EXT. N° 0109/2025 recepcionada en fecha 12/02/2025 el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcon – Fiscal Departamental de La Paz remitió el informe suscrito por el Abog. Luis Huanca Condori



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

como identificar a los responsables para iniciar con su procesamiento; conforme establece la CIDH respecto al deber del Estado de iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a los responsables e iniciar su procesamiento.²⁶

CONSIDERANDO 4.

Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que, existieron omisiones en la ejecución de operativos policiales desarrollados durante el Encuentro Multipartidario de fecha 10/07/2024 donde existieron actos de violencia generados entre grupos de personas particulares; siendo que se advirtió la inacción y por ende la omisión de los efectivos policiales de evitar enfrentamientos, alteración del orden público y acciones que atenten contra la seguridad personal de la ciudadanía, durante los enfrentamientos que se suscitaron en inmediaciones de la Plaza Abaroa, denotándose la ausencia de capacidades de respuesta en estos escenarios; al efecto, producto de dichas omisiones la Defensoría del Pueblo logró identificar 5 personas afectadas en su integridad física, entre ellas 2 participantes que fueron atendidas en el Hospital de Cotahuma (*R.N.Ch.M. y C.A.R.Y.*) 1 persona que recibió atención médica en el Hospital Obrero (*N.W.B.H.*) y 2 personas que brindaron su testimonio a la Defensoría del Pueblo (*L.C.Q. y W.A.*).
2. Que, existe la necesidad de que el Ministerio Público en el marco de sus atribuciones, prosiga con las investigaciones tendientes a esclarecer los hechos denunciados, dentro del proceso penal CUD 201103042402608; a fin de evitar que estos hechos queden en la impunidad; asimismo, se advierte que las autoridades competentes omitieron la obligación de investigar con la debida diligencia, legalidad, objetividad y celeridad los hechos ocurridos el 10/07/2024, donde resultaron afectadas al menos 5 personas en su integridad física, entre ellas 2 participantes que fueron atendidas en el Hospital de Cotahuma (*R.N.Ch.M. y C.A.R.Y.*) 1 persona que recibió atención médica en el Hospital Obrero (*N.W.B.H.*) y 2 personas que brindaron su testimonio a la Defensoría del Pueblo (*L.C.Q. y W.A.*), considerando que la Fiscalía Departamental de La Paz no informó sobre el inicio de procesos penales abiertos con relación a los hechos suscitados en el referido Encuentro Multipartidario.

POR TANTO:

El Delegado Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, designado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/040 de 25 de julio de 2024, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, La Ley N°870 y sus Reglamentos,

²⁶ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz, que en cumplimiento de los Artículos 251.I de la Constitución Política del Estado, Artículos 6, 7.a), w), 35, 55.b), c) y e) de la Ley N° 734 - Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículos 1,3, 5, 6, 14.6, 38, 41.1),3), 49, 64 y 65 de la Ley 101 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, y los estándares internacionales de la CIDH y la Corte IDH desarrollados en la presente Resolución Defensorial instruya se inicie en la vía disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal, procesos a los miembros de la Policía Boliviana que efectuaron, instruyeron o consintieron, el incumplimiento del deber de intervención oportuna durante los enfrentamientos suscitados entre los participantes del “*Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia*”, resultando afectadas en su integridad física 5 personas, el 10/07/2024 en inmediaciones de la Plaza Abaroa de la ciudad de La Paz.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Fiscal Departamental de La Paz en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, Artículos 2, 8, 12 (numerales 1 al 8), 32 y 34 (numerales 1 al 3 y 10) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, se efectúen todas las diligencias necesarias para la investigación y averiguación de la verdad dentro del caso CUD 20110304242608 aperturado a denuncia de una de las presuntas afectadas de los enfrentamientos suscitados en el “*Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia*”, el 10/07/2024 en inmediaciones de la Plaza Abaroa de la ciudad de La Paz; debiendo observar los preceptos legales en materia penal correspondientes.

TERCERO: INSTAR a la Fiscalía Departamental de La Paz en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, Artículos 2, 8, 12 (numerales 1 al 8), 32 y 34 (numerales 1 al 3 y 10) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, inicie las acciones legales que correspondan para que se investiguen y esclarezcan las circunstancias suscitadas el 10/07/2024 durante los enfrentamientos suscitados entre los participantes del “*Encuentro Multipartidario e Institucional por la Democracia*”, en particular de quienes sufrieron lesiones; a fin de evitar que estos hechos queden en la impunidad.

CUARTO: RECORDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz que en cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado; el Artículo I, IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Artículo 5.1, 7 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los estándares internacionales de la CIDH y la Corte IDH desarrollados en la presente Resolución Defensorial:

- i. La obligación legal de garantizar el cumplimiento de servicios policiales preventivos, con la asignación suficiente de personal policial para evitar enfrentamientos, alteración del orden público y acciones que atenten contra la seguridad personal de la ciudadanía.
- ii. La obligación legal de planificar de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para realizar operativos policiales en escenarios que se desencadenen en actos de violencia y bajo protocolos de actuación claros.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

Notifíquese a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su Despacho.

Regístrese y Archívese.


Francisco Rodríguez Mamani
DELEGADO DEFENSORIAL
DEPARTAMENTAL LA PAZ
DEFENSORIA DEL PUEBLO